



# Ciudad de Albuquerque

*Oficina del alcalde Timothy M. Keller*

## TRIGÉSIMO PRIMERO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

---

**CONSIDERANDO** que el 11 de marzo de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2020-004, “Declaración del estado de emergencia de salud pública e invocación de las facultades previstas en la Ley de Emergencia de Gestión de Riesgos y en la Ley de Licencias de Emergencia”, debido a la confirmación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de marzo de 2020, en virtud de la Ordenanza de poderes de emergencia civil de Albuquerque, declaré un Estado de emergencia local en toda la ciudad de Albuquerque debido a los efectos catastróficos de la pandemia del COVID-19 y, desde esa fecha, el sufrimiento y las pérdidas causadas empeoraron en nuestra ciudad hasta febrero de 2021, cuando comenzamos a mostrar signos positivos de que, de forma lenta pero segura, estamos pasando las peores y más mortíferas etapas de la pandemia; y que nuestra continua vigilancia, seria precaución y el apoyo de la comunidad son las claves para superar finalmente esta crisis sanitaria; y por lo tanto, emití y continuaré emitiendo una serie explícita de declaraciones, durante treinta (30) días, compuesta de órdenes locales necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Albuquerque; y

**CONSIDERANDO** que el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública que prohibió las reuniones de diez (10) personas o más; exigió a los restaurantes, bares y cervecerías pasar exclusivamente a un servicio de entrega a domicilio o en línea; ordenó a los hoteles y moteles operar a no más del 50 % de capacidad; exigió el cierre de casinos, hipódromos, gimnasios, centros recreativos, de salud y de belleza, mercados de pulgas, teatros, cines y centros comerciales para limitar la propagación del COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud emitió una segunda resolución de salud pública que prohibió las reuniones en espacios cerrados de cinco (5) personas o más; exigió a los comercios no esenciales dejar de operar en persona; exigió a los centros de llamadas eliminar las operaciones presenciales al 100 % y solicitó a los ciudadanos de Nuevo México que permanecieran en sus hogares y realizaran solo aquellas salidas que fuesen

absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de cumplir con las directivas instauradas por la resolución emitida el 19 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera resolución de salud pública que restringió la definición de los comercios esenciales; reforzó la prohibición de las reuniones de cinco (5) personas o más excepto para grupos que comparten la misma residencia con regularidad; ordenó a los comercios no esenciales a reducir el 100 % de los trabajos presenciales; limitó el número máximo de clientes permitidos en los comercios esenciales al 20 % de la capacidad total del establecimiento determinada por el jefe de bomberos o el departamento de bomberos; exigió a todos los hoteles, moteles, parques de casas rodantes y otros alojamientos operar a una capacidad máxima del 25 % con una excepción para los trabajadores sanitarios que atienden a personas que utilizan el alojamiento para estancias prolongadas, hospedaje temporal o por motivo de cuarentena o aislamiento debido al COVID-19; prohibió el funcionamiento de los alquileres vacacionales a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores sanitarios de otro estado que se dedican a la prestación de atención en Nuevo México; reafirmó la resolución anterior de permanecer en casa; solicitó a los minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento, y pidió a los neomexicanos evitar todos los viajes no esenciales y aislarse durante al menos catorce (14) días después de viajar fuera del estado; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres resoluciones de salud pública para modificar las resoluciones previas del modo siguiente: (1) aumentar ligeramente, con restricciones sanitarias, la lista de comercios esenciales con permiso de operación para incluir atención veterinaria no urgente, centros de adopción, peluquería, guardería y traslado de mascotas, bicicleterías y operaciones de apoyo para servicios públicos; clarificar que las concesionarias de automóviles puedan vender autos nuevos o usados en línea o por otros medios audiovisuales pero sin recibir clientes en las salas de exposición; permitir que los comercios minoristas no esenciales funcionen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida o entrega en la acera, pero solo si esos minoristas ya estaban legalmente autorizados a prestar esos servicios; clarificar que los refugios de animales, zoológicos, y otros centros de cuidado animal tienen libertad de realizar todas las tareas que aseguren la salud y el bienestar de los animales; permitir que los vendedores de armas de fuego con licencia federal operen en la medida necesaria para efectuar comprobaciones de antecedentes y también permitir que los clientes particulares entren en dichos locales solo con cita previa para tomar posesión de las armas de fuego pedidas en línea o a través de otros medios remotos; permitir la apertura de los campos de golf con protocolos de distanciamiento físico y saneamiento, sin servicios de comida o venta al por menor, sin venta de bebidas alcohólicas en el campo de golf y sin venta de bebidas alcohólicas en la acera en ningún establecimiento, de acuerdo con las aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitir que todos los hospitales y centros de atención médica, centros de

cirugía ambulatoria, consultorios dentales, de ortodoncia y endodoncia reanuden gradualmente sus actividades y proporcionen servicios de atención médica, tratamientos y cirugías no esenciales solo en estricto cumplimiento de las “Pautas de reapertura: consultorios médicos” y las “Pautas para las cirugías y procedimientos médicos necesarios” del Departamento de Salud de Nuevo México, que abordan la utilización y conservación del equipo de protección personal, las estrategias de desinfección, los requisitos para los informes, los requisitos para el personal, las restricciones para los visitantes y qué pautas están disponibles de forma pública y sujetas a cambios según las circunstancias en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México; y (3) permitir que todas las mesas electorales funcionen en los días y horarios establecidos en el Código Electoral desde las votaciones tempranas hasta el día de las elecciones, pero con la ocupación de las estaciones fijas limitada a un máximo de cuatro votantes o al 20 % de la ocupación máxima del local de votación determinada por el jefe de bomberos o el departamento de bomberos y los centros electorales móviles limitados a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento físico y saneamiento dentro y fuera de todas las mesas electorales; y

**CONSIDERANDO** que el 5 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para aclarar que los campos de tiro pueden funcionar con cita previa y deben mantener el distanciamiento físico; y exigir que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los comercios esenciales que operen como espacio de venta al por menor y que cuenten con un terreno mayor a los 50 000 ft<sup>2</sup> o funcionen como restaurante deben asegurarse de que todo su personal utilice protectores faciales o cubrebocas, y además exigir que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los comercios esenciales que operen como espacio de venta al por menor deben asegurarse de que todo su personal utilice protectores faciales o cubrebocas; y

**CONSIDERANDO** que el 15 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para permitir que todos los comercios minoristas pequeños funcionen al 25 % de su capacidad y que los lugares de culto operen al 10 % en ciertos condados, incluyendo Bernalillo, y exigir a todos los neomexicanos el uso de cubrebocas en público; y

**CONSIDERANDO** que el 27 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para permitir que los restaurantes ofrezcan servicio de comida en zonas de asientos al aire libre hasta el 50 % de la ocupación máxima del código de incendios de su zona exterior; y

**CONSIDERANDO** que el 1 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para permitir que todos los comercios minoristas trabajen al 25 % de su capacidad; permitir que todos los centros comerciales de interior funcionen al 25 % de su capacidad, siempre que los patios de comidas permanezcan cerrados; permitir que los gimnasios y las instalaciones para hacer ejercicio funcionen hasta el 50 % de su capacidad, pero

prohibir las clases colectivas; permitir que las piscinas públicas funcionen para nado en carriles y para clases a no más de dos alumnos con una capacidad máxima del 50 %, pero con las zonas de juego y chapoteo cerradas; permitir el servicio de reparto para los bares con licencia aplicable; permitir que los lugares de alojamiento funcionen hasta el 50 % de su ocupación máxima sin contar a los trabajadores sanitarios que prestan atención a los residentes de Nuevo México o que utilizan las instalaciones para estancias prolongadas, como hospedaje temporal o por motivo de cuarentena o aislamiento; permitir la apertura de campos de golf y pistas de tenis al aire libre siempre que funcionen de acuerdo con el programa “All Together New Mexico: prácticas para particulares y empresarios para la prevención del COVID”; permitir que los parques estatales abran solo para el uso diurno, con la exigencia de que las zonas de acampada, los centros de visitantes y otros grandes espacios públicos de interior permanezcan cerrados, y permitir que los programas juveniles de verano funcionen si lo hacen de acuerdo con el programa “All Together New Mexico: prácticas para particulares y empresarios para la prevención del COVID”; y

**CONSIDERANDO** que el 1 de junio de 2020, el ayuntamiento aprobó y adoptó el proyecto de ley n.º 0-20-16, que luego aprobé y convertí en ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de comedores temporales al aire libre, para ayudar a los comercios a aumentar el tráfico de clientes y para proporcionar a los consumidores opciones más saludables para comer al aire libre de una manera que ayude a promover la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

**CONSIDERANDO** que el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para permitir que las cervecerías locales con licencia § 60-6A-26.1 NMSA (1978) ofrezcan servicio al aire libre y en el patio hasta el 50 % de su ocupación máxima según el código de incendios; y

**CONSIDERANDO** que el 15 de junio de 2020, el ayuntamiento aprobó y adoptó el proyecto de ley n.º 0-20-23, que luego aprobé y convertí en ley el 26 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de comercios temporales al aire libre para ayudar a ciertos comercios minoristas a aumentar el número de zonas de venta de fácil acceso mediante la transformación de estacionamientos, áreas de descanso y parques en áreas de venta y reparto al aire libre, y para proporcionar a los consumidores oportunidades de compra en el exterior cuidando la salud, la seguridad y el bienestar del personal y sus clientes; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para reafirmar el contenido de las resoluciones anteriores y para solicitar a todos los turistas de fuera del estado que cumplan una cuarentena de 14 días al llegar a Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública modificada por la que se prohíbe a los restaurantes ofrecer

servicios en el interior y se restringe la capacidad en el exterior al 50 %; se exige el uso de cubrebocas en todos los lugares públicos para cualquier actividad, incluido el ejercicio; se cancelan los deportes de contacto, incluidos, entre otros, el fútbol americano, el fútbol y la lucha libre en las escuelas secundarias para el próximo semestre de otoño, y se prohíbe a los visitantes de otros estados utilizar los parques estatales de Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 6 de agosto de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2020-056 donde ordena a las personas que viajen a Nuevo México cumplan con aislamiento y cuarentena durante un período limitado e indica al Departamento de Salud de Nuevo México que inicie procedimientos legales de cuarentena para las personas que no cumplan con el aislamiento obligatorio, y ordena de manera explícita, aunque con ciertas excepciones: (1) que los familiares o miembros del hogar que visiten a una persona aislada o en cuarentena deben cumplir con una cuarentena de no menos de 14 días; (2) que todas las personas que realicen una cuarentena por viajar fuera del estado son responsables de todos los costos asociados a su aislamiento; (3) que cualquier residente de Nuevo México que abandone el estado por vacaciones o por otra actividad recreativa debe cumplir con una cuarentena de no menos de 14 días y no tiene derecho a una baja por enfermedad paga en virtud de la ley federal “Ley Familias Primero de Respuesta al Coronavirus”; (4) que se autorice al Departamento de Salud de Nuevo México a imponer una cuarentena involuntaria a cualquier individuo que se niegue a cumplir con las directivas de aislamiento; y (5) que el Departamento de Salud de Nuevo México, en conjunto con todas las otras agencias ejecutivas, tome las medidas necesarias para garantizar dicha detección y cuarentena, incluyendo la imposición de retenciones temporales de individuos o grupos, la obtención de órdenes judiciales de cuarentena y la imposición de cualquier sanción civil o penal que se justifique en virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública y la Ley de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO** que el 28 de agosto de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2020-059, donde prorroga la declaración de emergencia de salud pública en todo el estado y renueva las resoluciones de emergencia anteriores hasta el 18 de septiembre de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el 28 de agosto de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para renovar las resoluciones anteriores con las modificaciones y aclaraciones siguientes: (1) aumentar las “reuniones masivas” permitidas de no más de cinco personas que no residan juntas a no más de diez personas que no residan juntas; (2) recordar que deben permanecer cerrados los “centros recreativos de contacto cercano”, tales como cines, museos con muestras o exposiciones interactivas, boleras, circuitos de minigolf, salones de juegos *arcade*, parques de atracciones, acuarios, recintos para conciertos, locales de deportes profesionales, salas de espectáculos, pistas de karts, hipódromos, locales de entretenimiento para adultos, clubes de baile y bares; (3) permitir que todos los demás comercios, ya sean considerados “esenciales” o no, funcionen al 25 % de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado, según determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente; (4) permitir que los “locales de comida y bebida” ofrezcan servicios en el interior con una ocupación del 25 % y en el exterior con una ocupación del 75 %; (5) permitir que los “lugares de culto” operen con un 40 % de ocupación; (6) permitir que los lugares de alojamiento operen con un 50 % de ocupación; y (7) aclarar que todos los comercios permitidos deben adherirse a las Prácticas seguras y

orientación para el retorno por el COVID-19 publicadas en Nuevo México, incluyendo las instituciones educativas privadas desde el preescolar hasta el 12.º grado; y

**CONSIDERANDO** que el 3 de septiembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para renovar las resoluciones anteriores y permitir que los lugares de alojamiento que completaron el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México puedan operar al 75 % de capacidad; y

**CONSIDERANDO** que el 3 de septiembre de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2020-063, con vigor desde el 4 de septiembre de 2020, donde ordena, con sujeción a ciertas excepciones, que todas las personas que lleguen a Nuevo México desde un estado con una tasa de positividad superior a 80 por cada 100 000 residentes o una tasa de positividad superior o igual al 5 %, sobre una media móvil de siete días, o desde fuera de los Estados Unidos deben aislarse o someterse a cuarentena durante un período de al menos 14 días a partir de la fecha de su entrada a Nuevo México o durante el tiempo que dure su presencia en el estado, lo que sea más corto, y ordena además que las personas que lleguen a Nuevo México desde otro estado, pero no desde otro país, que puedan mostrar documentación de una prueba COVID-19 negativo válida tomada dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores o posteriores a la entrada en Nuevo México están exentas del requisito de cuarentena de 14 días. Se aconseja a los viajeros exentos aislarse de todos modos. El Decreto 2020-063 también reiteró que el personal del gobierno estatal que está de vacaciones fuera de Nuevo México, y por lo tanto debe cumplir cuarentena, no es elegible durante su aislamiento para la licencia paga en virtud de la Ley Familias Primero de Respuesta al Coronavirus; y

**CONSIDERANDO** que el 18 de septiembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para renovar las resoluciones anteriores y modificar determinadas disposiciones para permitir que las boleras funcionen solo para jugar torneos, que las pistas de patinaje sobre hielo funcionen con cita previa solo para el entrenamiento y la práctica de deportes, que se acampe en los parques estatales y que las piscinas públicas sean utilizadas por un máximo de diez (10) personas al mismo tiempo; y

**CONSIDERANDO** que el 8 de octubre de 2020, la gobernadora Michelle Lujan Grisham presentó evidencia científica de que el número de casos de COVID-19 comenzó a aumentar de manera abrupta y a un ritmo preocupante a pesar de la tendencia descendente de los dos meses previos y que la gobernadora emitió una advertencia que incita a todos los neomexicanos a extremar la precaución de inmediato y usar cubrebocas para reducir la exposición al virus y revertir el reciente aumento de casos para que el estado pueda proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, y evitar el retroceso de nuestros esfuerzos para la reapertura; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México, a través del Secretario Interino Billy J. Jimenez, emitió una nueva resolución de salud pública que confirma las restricciones impuestas en las resoluciones anteriores, pero disminuye las tasas de ocupación de los locales de alojamiento del 75 % al 60 % para los establecimientos que completaron el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México, disminuye la ocupación

del 50 % al 25 % para aquellos establecimientos que no completaron el entrenamiento y además ordena que cualquier local de alimentos o bebidas con permiso para servir alcohol debe cerrar a las 10:00 p. m.; y

**CONSIDERANDO** que el 21 de octubre de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2020-072 donde ordena a todas las personas que entren a Nuevo México desde un estado con una tasa de positividad de COVID-19 superior a 80 por cada 1 000 000 de residentes o una tasa de positividad mayor o igual al 5 % que se aíslen durante 14 días, y además aconseja a todas las personas que entren a Nuevo México desde estados con tasas de positividad inferiores a esas cantidades que cumplan con la cuarentena y se sometan a la prueba de COVID-19 en un plazo de 5 a 7 días después de su regreso a Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 22 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública modificada que prorroga las restricciones de las resoluciones anteriores, pero reduce el límite permitido de las “reuniones masivas” a cinco personas; demanda que todos los comercios esenciales identificados como “minoristas” permanezcan cerrado entre las de 10:00 p. m. y las 4:00 a. m.; exige que todos los locales de alimentos y bebidas completen el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México para poder ofrecer comidas en espacios cerrados después del 30 de octubre de 2020; ordena, además, que cualquier “local de alimentos y bebidas”, “comercio de contacto cercano”, “lugar de alojamiento”, “espacio de venta minorista” u otro comercio que represente un riesgo significativo para la salud pública según lo determine el Departamento de Salud debe cerrar durante un período de dos semanas después de que se produzcan cuatro (4) o más reacciones positivas en un período de catorce (14) días, aunque se puede permitir que un “espacio de venta minorista” siga funcionando si el Departamento de Salud, tras consultar con el Departamento Medio Ambiente del estado, determina que el comercio es un proveedor necesario de bienes y servicios dentro de la comunidad a la luz de las consideraciones geográficas; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de octubre de 2020, lamentablemente Nuevo México sobrepasó la cifra de 1000 muertes a causa de la pandemia y, por lo tanto, en esa fecha la gobernadora Michelle Lujan Grisham emitió el Decreto 2020-076 que ordena izar las banderas a media asta desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el atardecer del 6 de noviembre de 2020 en memoria de aquellas personas que perdieron la vida y para honrar a sus familias y seres queridos; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de noviembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública vigente a partir del 2 de diciembre de 2020 para imponer un marco de reapertura independiente para cada condado con una clasificación “rojo, amarillo o verde” basada en una métrica según los umbrales de (1) las tasas de positividad de las pruebas de infección (5 %) y (2) las tasas de infección per cápita (8 por cada 100 000 personas), que determinarán el nivel operativo y las restricciones obligatorias aplicables en un momento dado

para cualquier condado de Nuevo México. La clasificación roja es la más restrictiva y corresponde a los condados que no cumplen con ninguna métrica, la amarilla se aplica cuando se cumple una sola métrica y la verde cuando se satisfacen ambas. Actualmente, la situación en el condado Bernalillo, donde se encuentra Albuquerque, es alarmante y de clasificación roja.

**CONSIDERANDO** que el 9 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos resoluciones de salud pública para imponer la prohibición temporaria de los procedimientos quirúrgicos no esenciales hasta el 4 de enero de 2021 y reconocer la activación de los criterios de atención en caso de crisis y la acreditación de los proveedores de atención médica aprobados y así considerarlos como empleados públicos a efectos de la Ley de Reclamaciones por Daños y Perjuicios de Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 15 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos resoluciones de salud pública adicionales para modificar el marco de la clasificación “rojo, amarillo y verde” al eliminar el límite de ocupación de setenta y cinco (75) personas en los comercios esenciales que se impuso en la resolución del 2 de diciembre de 2020, pero al mantener el límite del 25 % de ocupación, y para especificar los datos demográficos y de seguimiento de contactos que los laboratorios y emisores deben reportar al Departamento de Salud como parte del informe obligatorio de enfermedades contagiosas; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública actualizada para reafirmar el marco “rojo, amarillo y verde” establecido en la resolución del 15 de diciembre de 2020; y

**CONSIDERANDO** que además de las resoluciones de salud pública, el Departamento de Salud de Nuevo México publicó documentos instructivos formados principalmente por Prácticas seguras de COVID (CSP, por sus siglas en inglés) que suelen incluir guías relacionadas para la reapertura; que el estado de Nuevo México determinó que las resoluciones de salud pública se aplican a determinadas situaciones “a menos que se especifique lo contrario en las CSP correspondientes, en cuyo caso los límites de las CSP predominan” sobre la terminología menos específica de una resolución de salud pública, y que el estado actualiza esas CSP con frecuencia de acuerdo con las tasas de infección por COVID, lo que le permite al estado revisar y actualizar a tiempo la reglamentación para el cierre o reapertura controlado de escuelas públicas, eventos deportivos profesionales, deportes universitarios y juveniles y otras actividades; y

**CONSIDERANDO** que el 29 de enero de 2021, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió el Decreto 2021-004 donde renueva la declaración de estado de emergencia de la salud pública y reitera que siguen en vigor todas las medidas de las resoluciones anteriores a menos que se modifiquen en una resolución posterior; y que la gobernadora Michelle Lujan Grisham emitió además el Decreto 2021-006 que anula el Decreto 2020-075 que exigía una cuarentena de



14 días para las personas que viajan a Nuevo México desde otro estado y, en su lugar, se remplaza por una sugerencia de aislamiento por 14 días y adquisición inmediata de una prueba de COVID-19 al entrar en Nuevo México.

**CONSIDERANDO** que el 10 de febrero de 2021, de acuerdo con el marco “rojo, amarillo y verde” impuesto en la resolución de salud pública del 15 de diciembre de 2020, la clasificación del condado de Bernalillo progresó de roja a amarilla, lo que permitió que se apliquen las limitaciones actualizadas de esa categoría a continuación:

- Comercios esenciales (no vendedores minoristas): sin restricciones de capacidad, pero las operaciones deben limitarse a aquellas absolutamente necesarias para cumplir las funciones esenciales.
- Comercios de venta minorista esenciales: capacidad limitada a un máximo del 33 %.
- Locales de alimentos y bebidas: capacidad limitada a un máximo del 25 % para comidas en el interior; capacidad limitada a un máximo del 75 % para comidas en el exterior; cualquier establecimiento con permiso para servir bebidas alcohólicas debe cerrar todas las noches a las 10:00 p. m.
- Establecimientos de contacto cercano: capacidad limitada a un máximo del 25 % o a 20 clientes simultáneos, lo que sea menor.
- Centros recreativos al aire libre: capacidad limitada a un máximo del 25 % (a menos que se especifique una capacidad menor según las Prácticas seguras de COVID)
- Centros recreativos de contacto cercano: permanecen cerrados
- Todos los demás comercios: capacidad limitada a un máximo del 25 % o a 125 clientes simultáneos, lo que sea menor.
- Lugares de culto: pueden celebrar servicios religiosos, en el interior o en el exterior, o prestar servicios por medios audiovisuales, pero no deben exceder el 33 % de la capacidad máxima de cualquier espacio cerrado del establecimiento.
- Lugares de alojamiento: capacidad limitada a un máximo del 60 % para aquellos establecimientos que completaron el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México; capacidad limitada a un máximo del 25 % para los demás establecimientos; máximo de 5 huéspedes para los alquileres vacacionales.
- Límite para las reuniones masivas: diez personas, ochenta vehículos.

**CONSIDERANDO** que el 24 de febrero de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública actualizada para modificar el marco de la clasificación “rojo, verde, amarillo”, ajustar las restricciones de cada uno de los niveles y añadir una clasificación turquesa para los condados que cumplen con las métricas requeridas para funcionar bajo las restricciones del nivel verde durante los dos informes más recientes de períodos de 14 días. También agrega una definición de “Locales de entretenimiento grandes” que incluye lugares como centros de convenciones, salas de conciertos, cines, locales de espectáculos, locales para deportes profesionales o semiprofesionales, hipódromos y teatros, así como una definición de

“Bares y discotecas” que incluye comercios que no se definen como “establecimientos de comida y bebida” y que más de la mitad de sus ingresos suelen proceder de la venta de alcohol para el consumo en el local, así como locales de ocio para adultos, discotecas y clubes de baile, independientemente de la fuente de sus ingresos. En general, la resolución de salud pública actualizada mantuvo intactas las restricciones previas, pero incluyó las modificaciones siguientes:

**Rojo:** la resolución revisada incrementó las reuniones masivas en vehículos de diez (10) vehículos a cuarenta (40) vehículos, pero no permite la venta de alimentos y bebidas en esas reuniones; eliminó el límite de setenta y cinco (75) clientes para comercios esenciales, pero mantuvo el porcentaje de ocupación permitido; prohibió la apertura de locales de entretenimiento grandes, bares y discotecas; permitió que los centros recreativos y los locales de alimentos y bebidas al aire libre habiliten los sanitarios de interior para clientes.

**Amarillo:** la resolución revisada incrementó las reuniones masivas en vehículos de veinticinco (25) vehículos a ochenta (80) vehículos, pero no permite la venta de alimentos y bebidas en esas reuniones; eliminó el límite de ciento veinticinco (125) clientes para comercios esenciales, pero mantiene el porcentaje de ocupación permitido; permitió a los locales de entretenimiento grandes operar al 25 % de la capacidad de sus espacios exteriores, habilitar los sanitarios de interior para clientes y transmitir o grabar espectáculos en espacios cerrados, pero sin público presencial; permitió que los centros recreativos operen al 33 % de capacidad y habiliten los sanitarios de interior para clientes; prohibió la apertura de bares y discotecas; permitió que los locales de alimentos y bebidas que cumplan con la certificación de seguridad de Nuevo México operen al 33 % de capacidad; autorizó a los lugares de alojamiento que no hayan completado el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México a operar al 33 % de capacidad; especificó que los comercios de contacto cercano no podrán superar el 33 % de capacidad o veinte (20) clientes en el interior del edificio, lo que sea menor.

**Verde:** la resolución revisada incrementó las reuniones masivas en vehículos de cien (100) vehículos a ciento veinte (120) vehículos, pero no permite la venta de alimentos y bebidas en esas reuniones; permitió a los locales de entretenimiento grandes y centros recreativos operar al 25 % de la capacidad en sus espacios interiores y al 50 % en los exteriores; autorizó a los locales de alimentos y bebidas que cumplan con la certificación de seguridad de Nuevo México a operar al 50 % de la capacidad en sus espacios interiores y al 75 % en los exteriores; habilitó la apertura de bares y discotecas al 25 % de capacidad en ambientes exteriores y el uso de sanitarios de interior para cliente; permitió el funcionamiento de museos estatales al 50 % de capacidad.

**Turquesa:** la resolución revisada agregó esta nueva clasificación que prohíbe las reuniones masivas de más de ciento cincuenta (150) personas y las reuniones masivas en vehículos de más de doscientos (200) vehículos, aunque habilita la venta de alimentos y bebidas en los encuentros en vehículos; permite el funcionamiento de los comercios esenciales al 75 % de capacidad en espacios

interiores y al 100 % en espacios exteriores; habilita el funcionamiento de los lugares de culto al 75 % de capacidad en espacios interiores; permite a los locales de entretenimiento grandes operar al 33 % de la capacidad en sus espacios interiores y al 75 % en los exteriores, y a los centros recreativos al 50 % de la capacidad en sus espacios interiores y al 75 % en los exteriores; habilitó el funcionamiento de bares y discotecas al 33 % de capacidad en ambientes internos y al 75 % en los exteriores; autorizó a los locales de alimentos y bebidas que cumplan con la certificación de seguridad de Nuevo México a operar al 75 % de la capacidad en sus espacios interiores y exteriores.

**CONSIDERANDO** que el 28 de abril de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública para subir los umbrales de los sistemas de calificación roja a turquesa de (1) 5 % al 7.5 % en las tasas de positividad de las pruebas de infección y de (2) 8 por cada 100 000 personas a 10 por cada 100 000 personas en las tasas de infección per cápita; a su vez, (3) añadir una nueva métrica adicional basada en el porcentaje de residentes habilitados para vacunarse que cuentan con el esquema de vacunación completo, siendo esa métrica del 35 % a partir de la fecha de la resolución, seguida del 40 % a partir de la semana del 3 de mayo de 2021 y con un aumento del 5 % cada dos semanas a partir de entonces; y

**CONSIDERANDO** que el 14 de mayo de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública en la que declaró que, según las instrucciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), las personas con vacunación completa no necesitan usar cubrebocas o mantener distanciamiento físico con otras personas a no ser que los CDC recomienden lo contrario, y permite que las entidades sigan imponiendo requisitos de uso de cubrebocas si así lo deciden; y

**CONSIDERANDO** que el 2 de junio de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública en la que declaró que todos los condados de Nuevo México obtuvieron la clasificación turquesa en el marco de categorías roja a turquesa, lo que refleja la disminución del riesgo de transmisión del virus en el estado, pero no su eliminación, y que el estado de Nuevo México mantiene un control riguroso de las tasas de vacunación y trabaja con los funcionarios locales para aumentar la vacunación; y

**CONSIDERANDO** que el 2 de agosto de 2021, la gobernadora emitió el Decreto 2021-046 donde solicita a todos los empleados estatales que no tengan el esquema de vacunación completo contra el COVID-19 y que no estén dispuestos a presentar pruebas apropiadas de dicha vacunación, que presenten un certificado válido de una prueba de COVID-19 negativa por semana y que utilicen cubrebocas en todo momento durante el curso y el desarrollo de su labor; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de agosto de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública en la que declaró que, a menos que un prestador de

atención médica indique lo contrario, todas las personas de 2 años o más deberán utilizar mascarilla quirúrgica o un cubrebocas en todos los espacios públicos cerrados, excepto para comer o beber. Además, indica que cualquier comercio, establecimiento u organización sin fines de lucro que reciba al público con regularidad (y que no sea una operación de asistencia sanitaria, servicios públicos o servicios de atención a personas necesitadas) debe informar al Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México cuando se produzca una respuesta rápida y ampliar la aplicabilidad de la Guía de retorno del Departamento de Educación Pública y las Prácticas seguras de COVID; y

**CONSIDERANDO** que el 15 de septiembre de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública que requiere que todos los empleados de las escuelas cumplan con ciertos requisitos de salud, que los empleados de atención de eventos numerosos, de hospitales y de la oficina de la gobernadora cuenten con el esquema completo de vacunación y cumplan con las disposiciones de las resoluciones de salud pública anteriores; y

**CONSIDERANDO** que el 18 de octubre de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública que establece los criterios de atención en caso de crisis y la habilitación y aprobación de médicos acreditados por el estado y médicos residentes avanzados acreditados como respuesta a la falta de personal médico y en cumplimiento con las demás disposiciones de las resoluciones de salud pública anteriores; y

**CONSIDERANDO** que el 12 de noviembre de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública que aclara que siguen en vigor los documentos de orientación, los avisos y las órdenes de emergencia de salud pública actuales; y

**CONSIDERANDO** que el 2 de diciembre de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una resolución de salud pública modificada que requiere que todos los empleados de las escuelas cumplan con ciertos requisitos de salud, que los empleados de atención de eventos numerosos, de hospitales y de la oficina de la gobernadora reciban vacunas de refuerzo, cuenten con del esquema completo de vacunación y cumplan con las disposiciones de las resoluciones de salud pública anteriores; y

**CONSIDERANDO** que el 10 de diciembre de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública que aclara que siguen en vigor los documentos de orientación, los avisos y las órdenes de emergencia de salud pública actuales; modifica las resoluciones de emergencia de salud pública anteriores para imponer ciertas medidas de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que el viernes, 7 de enero de 2022, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva resolución de salud pública que aclara que siguen en vigor los

documentos de orientación, los avisos y las órdenes de emergencia de salud pública actuales; modifica las resoluciones de emergencia de salud pública anteriores para imponer ciertas medidas de salud pública; y

**CONSIDERANDO**, el 4 de febrero de 2022, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que aclara que los documentos de orientación, avisos y órdenes de salud pública de emergencia actuales siguen vigentes y modifica las órdenes de emergencia de salud pública anteriores para imponer ciertas medidas de salud pública; y

**CONSIDERANDO**, el 17 de febrero de 2022, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que establece que las personas ya no están obligadas a usar mascarillas en lugares públicos y cerrados, lo que permite a las entidades continuar imponiendo requisitos de uso de mascarilla y continuar requiriendo que todas las personas de 2 años en adelante usen una mascarilla, si así lo desean, o una cubierta facial de tela multicapa en todos los hospitales públicos, hospitales privados con o sin fines de lucro, hospitales generales, hogares de ancianos de hospitales especiales, instalaciones de vida asistida, centros de día para adultos, centros de cuidados paliativos, instalaciones de rehabilitación, instalaciones correccionales estatales, instalaciones de justicia juvenil, centros residenciales de tratamiento, el Hogar de veteranos del Estado de Nuevo México y hogares comunitarios, excepto cuando comen o beben; y

**CONSIDERANDO** que el 18 de marzo de 2022, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública en la que aclara que los Documentos de orientación actual, las Advertencias y las Órdenes de Salud Pública de Emergencia siguen vigentes y que se modifican las Órdenes de Salud Pública de Emergencia anteriores con el fin de imponer ciertas medidas de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que algunas personas que contrajeron COVID-19 no presentaron síntomas y que la transmisión del virus mediante personas asintomáticas dio como resultado la enfermedad y muerte de individuos en todo el estado y en nuestra ciudad, por lo que se necesita una orientación continua, actualizada y rigurosa por parte de los funcionarios locales, estatales y de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que a pesar de que las tasas de vacunación contra COVID-19 van en aumento en la ciudad de Albuquerque y en muchas áreas del estado de Nuevo México, con casi un 70 % de la población del condado de Bernalillo vacunada por completo a la fecha de esta declaración, la evidencia científica demuestra que es fundamental seguir tomando medidas para contener al máximo la transmisión del virus y proteger a la población más vulnerable; y

**CONSIDERANDO** que el cierre necesario de los comercios y las restricciones a las aglomeraciones ordenadas por el Departamento de Salud del estado resultaron fundamentales para

reducir la tasa de transmisiones del COVID-19 en Nuevo México, pero afectaron gravemente a todos los comercios de la ciudad de Albuquerque, en especial a las microempresas y a las pequeñas empresas, que tienen menos capacidad de resistencia frente a estas condiciones; y

**CONSIDERANDO** que los comercios que incumplen con las restricciones impuestas para contener los contagios de COVID-19 ponen en riesgo la salud de la comunidad; y

**CONSIDERANDO** que el propósito de esta resolución es contener la propagación del COVID-19 en la mayor medida posible y al mismo tiempo permitir la continuación de los servicios esenciales, los comercios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

**CONSIDERANDO** que aún no se han determinado los gastos de emergencia y la magnitud general del perjuicio económico como consecuencia del COVID-19 y del cierre parcial pero notable de las escuelas públicas y los comercios de Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que la ciudad de Albuquerque enfrenta la continua amenaza de infligir un daño substancial al sistema de salud pública, lo que perpetúa una carga económica incierta; y

**CONSIDERANDO** que los proyectos urbanos experimentaron gastos imprevistos importantes debido a la escasez en la cadena de suministro que causó la pandemia; y

**CONSIDERANDO** que la emergencia local es una emergencia de salud pública, que los daños causados son de tal magnitud que se encuentran fuera del control de las autoridades locales y que se necesitan recursos del estado para minimizar los daños económicos y físicos necesarios para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y propiedades de la ciudad de Albuquerque; y

**CONSIDERANDO** que desde mi declaración de emergencia anterior emitida el 17 de marzo de 2022, los Estados Unidos continuaron detectando la presencia de varias nuevas cepas contagiosas del virus y Nuevo México registró hasta la fecha más de 519,000 infecciones individuales y más de 7,300 muertes causadas por el COVID-19.

**POR LO TANTO**, yo, Timothy M. Keller, alcalde de la ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi cargo por las leyes del estado de Nuevo México y el Código de ordenanzas de la ciudad de Albuquerque, por la presente, declaro que las resoluciones siguientes son necesarias para la protección de la salud pública y la seguridad debido a los desastrosos efectos del COVID-19 y ordeno que:

1. Conforme con el artículo § 2-9-1-4(G) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el ayuntamiento puede celebrar cualquier acuerdo necesario relacionado con el uso de la

propiedad para abordar o mitigar el impacto del COVID-19 fuera de los requisitos habituales en materia de propiedad inmobiliaria del artículo § 2-5-2-1 y los siguientes de la Ordenanza de Transacciones Inmobiliarias; y

2. Conforme con los artículos §§ 5-5-19(B)(l) y 5-5-35 de la Ordenanza de Contrataciones Públicas, considero que existen razones urgentes y convincentes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten al ayuntamiento realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o los bienes dentro de la jurisdicción de la ciudad o para evitar pérdidas económicas significativas; y
3. Conforme con los artículos § 2-9-1-4(G) y § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el secretario del ayuntamiento de Albuquerque y todos los departamentos de la ciudad aceptarán las firmas electrónicas, incluidas las copias escaneadas de las firmas en papel, en los documentos legales, que incluye, entre otros, los contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones, y darán fe de las firmas electrónicas del alcalde y el director administrativo o su designado, si se presenta por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida que permita la ley; y
4. Conforme con el artículo § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, la autorización de Selección de Emergencia en el artículo § 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Consultivo de Selección y la autorización de Adquisición de Emergencia en el artículo § 15 del Reglamento de la ciudad de Albuquerque que rige la adjudicación o rechazo de licitaciones u ofertas para proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos previos a la construcción siempre que sea posible y remitirá de inmediato las recomendaciones de adjudicación al director administrativo para su selección, con la aprobación final del alcalde, para garantizar la continuidad puntal e ininterrumpida de los proyectos de obras públicas, y se informará de tales aprobaciones al ayuntamiento de manera trimestral; y
5. Los residentes continuarán con el cumplimiento de las tareas previas a la recolección de residuos establecidas en el artículo § 9-10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Saneamiento y no deberán verter, acumular o dispersar basura y residuos, como se prohíbe en el artículo § 9-10-1-9 de la misma ordenanza; y
6. Conforme con el artículo § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, Instrucciones administrativas 3-7 y Capítulo 5, Artículo 5 del Código de ordenanzas de la ciudad, considero que existen razones urgentes y convincentes, entre las que se encuentra la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten al

ayuntamiento abonar los bienes y servicios antes de recibirlos cuando resulta apremiante pedir o adquirir bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el desarrollo normal del comercio de bienes y servicios no abonados con antelación y sin retrasos causados por problemas con el artículo o servicio entregado, se aplicará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y

7. Conforme con la necesidad de mantener una oficina de gobierno receptiva y bien informada durante la emergencia actual, se autoriza a todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza de Juntas y Comisiones Públicas, de acuerdo con el artículo § 2-6-1-1 y los siguientes, a llevar a cabo reuniones a distancia mediante teleconferencia o videoconferencia mientras dure esta resolución, si así lo desean. Sin embargo, las juntas, comisiones o comités que lleven a cabo audiencias de derecho pueden tomar testimonios presenciales para facilitar la determinación de los hechos a su discreción, incluyendo, pero sin limitarse, al Comité de Ética y Prácticas de Campaña, la Junta de Personal y la Junta de Relaciones Laborales y Administrativas; y
8. Conforme con la evidencia científica que demuestra que el distanciamiento físico y la vacunación son las herramientas más efectivas para contener la propagación del COVID-19, se recomienda encarecidamente a los residentes de Albuquerque que continúen adoptando los protocolos de distanciamiento y que, de ser posible, soliciten su vacuna gratuita por medio del Departamento de Salud de Nuevo México, sobre lo que encontrarán más información en <https://cv.nmhealth.org/covid-vaccine/>; y
9. Conforme con la Ordenanza de comedores temporales al aire libre y la Ordenanza de comercios temporales al aire libre, que dieron como resultado menos plazas de estacionamiento para automóviles, así como en virtud de los beneficios para la salud previstos obtener con las comidas y las compras al aire libre, se anima encarecidamente al pueblo a ir en bicicleta y a pie para acceder y disfrutar de las oportunidades de comidas y compras al aire libre en la ciudad; además, se ordena al Departamento de Planificación Urbana que revise de la manera más eficiente posible las solicitudes de permisos en el marco de las ordenanzas mencionadas y las solicitudes de permisos para adquirir, instalar o mejorar las ventanillas de atención para clientes a pie y en bicicleta; y
10. Conforme con la Iniciativa de calles activas, que tiene el objetivo de facilitar las actividades recreativas seguras al aire libre y con distanciamiento físico, como caminar, andar en bicicleta, patinar y otras actividades físicas en las calles del vecindario durante la emergencia sanitaria y con el fin de promover la salud pública, se alienta a los residentes de Albuquerque a nominar posibles calles para considerar su cierre temporal mediante la presentación de una solicitud por escrito al ayuntamiento y responder a una breve encuesta en línea en <https://survey123.arcgis.com/share/66fca3a6f5e147c1900d4596440b36cb>; y



11. Conforme con el objetivo del ayuntamiento de facilitar la adopción de mascotas, en especial durante la emergencia de salud pública, cuando muchos residentes pasan más tiempo en sus casas, lo que les permite gozar de la compañía y los beneficios para la salud asociados con el cuidado de las mascotas, todas las tasas de adopción de mascotas están temporalmente exentas y se anima a los residentes interesados a buscar en línea una nueva mascota en <http://www.cabq.gov/pets/> o concretar una cita para visitar el Departamento de Bienestar Animal; y
12. Conforme con la conferencia de prensa de la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, en la que alentó a todos los neomexicanos a seguir los concejos científicos más actualizados sobre el COVID-19, al hacer especial referencia a los recursos publicados por la universidad Johns Hopkins, la ciudad de Albuquerque continuará utilizando los datos del Centro de recursos sobre el coronavirus de la universidad Johns Hopkins para analizar y desarrollar normas basadas en la evidencia para que las empresas sigan asegurando la protección de la salud pública y la seguridad contra la propagación del COVID-19, y aconseja encarecidamente a todos los residentes de Albuquerque utilizar los mismos datos para tomar decisiones informadas y basadas en la ciencia sobre la mejor manera de actuar ante el COVID-19, en especial en lo que respecta al distanciamiento físico; y
13. Si el ayuntamiento decide aumentar el nivel de financiación que puede ser redistribuido o redirigido para abordar o combatir esta situación de emergencia, entonces, conforme con cualquier modificación del artículo § 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por orden del alcalde; y
14. Conforme con el Estatuto de violación de la propiedad privada de Nuevo México, artículo § 30-14-1 del NMSA 1978 , y la Ordenanza de violación de la propiedad privada de la ciudad de Albuquerque, artículo § 12-2-3 del ROA, las personas que infrinjan la resolución del Departamento de Salud de Nuevo México que obliga utilizar cubrebocas en cualquier propiedad del ayuntamiento donde se lo requiera pueden ser citados por violación de la propiedad privada y estar sujetos a la expulsión inmediata de la propiedad, inclusive en el aeropuerto internacional de Albuquerque, en la terminal de autobuses Alvarado y otras estaciones de autobuses, en los autobuses con ruta fija o personalizada operados por el Departamento de Tránsito; y
15. Conforme con los artículos §§ 2-9-1-4 (E) y (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el ayuntamiento tiene el derecho a ordenar el cierre de cualquier comercio, propiedad comercial, centro no estatal u operación industrial que infrinja o se niegue a cumplir con las resoluciones del Departamento de Salud del estado o con las

resoluciones presentes en esta declaración, así como terminar cualquier aglomerado masivo que dure más de seis horas consecutivas y que sea razonablemente probable que incremente la propagación del COVID-19 por incumplir las prácticas de cuidados ante el COVID; y

16. Conforme con el artículo § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, cualquier comercio, propiedad comercial, centro no estatal u operación industrial que infrinja alguna disposición de esta declaración tendrá prohibido renovar su licencia empresarial por el tiempo que dure esta resolución; y
17. Conforme con el artículo § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, cualquier establecimiento de venta, procesamiento o venta temporal de alimentos, vehículo gastronómico o *food truck*, como se define en el artículo § 9-6-1-2 de la Ordenanza sobre alimentos y bebidas, y cualquier establecimiento alimentario o establecimiento alimentario temporal, tal como se define en el artículo § 9-6-2-2 de la Ordenanza sobre minoristas, mercados de carne y mayoristas, al que se le haya revocado el permiso, tendrá prohibido solicitar un nuevo permiso alimentario por el tiempo que dure esta resolución; y
18. Conforme con el artículo § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, para minimizar la exposición al COVID-19, cuando el ayuntamiento deba realizar una notificación legal, puede hacerlo mediante la publicación en un periódico de circulación general o la colocación de una copia de la notificación en el lugar de trabajo o residencia del destinatario en lugar de entregar la notificación en presencia del destinatario; y
19. Conforme con el artículo § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil y el artículo § 9-6-1-7(C)(2) de la Ordenanza de Saneamiento de Alimentos, con el fin de minimizar la exposición al COVID-19, un comercio con permiso suspendido tiene cinco (5) días para apelar la suspensión por escrito y obtendrá una audiencia dentro de los cinco (5) días posteriores a esa apelación escrita. Se dictará una resolución sobre el mérito de esa apelación dentro de un plazo de 48 horas, excepto para las apelaciones de gran complejidad, en cuyo caso se deberá dictar una resolución en un plazo menor a 120 horas. Si el comercio no presenta una apelación dentro de los cinco (5) días o si la audiencia administrativa mantiene la suspensión, el ayuntamiento puede forzar el cierre del comercio con medidas, que pueden incluir, pero no se limitan a, impedir la entrada y salida al comercio o al edificio; y
20. Conforme con los artículos §§ 2-9-1-4, (A), (C), (E) y (H) de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo minimizando la exposición a la nueva enfermedad infecciosa coronavirus COVID-

19 y para prevenir la saturación y la presión del sistema de atención sanitaria disponible, el ayuntamiento puede ordenar el cierre de cualquier calle o lugar de reunión masiva o establecimiento privado, o imponer órdenes para que el pueblo permanezca en la seguridad de sus hogares, excepto para los viajes esenciales, que pueden estar enumerados en esas resoluciones, con el fin de obtener los bienes necesarios para la preservación de la vida, tales como medicamentos, atención médica, combustible y alimentos. Conforme con el artículo § 2-9-1-5 para la Publicación de Órdenes de acuerdo con la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el alcalde entregará inmediatamente una copia de la mencionada declaración y todas las resoluciones asociadas al Departamento de policía de Albuquerque, al Cuerpo de bomberos y rescatistas de Albuquerque, a todos los medios de comunicaciones principales de la ciudad y al cuerpo de concejales de la ciudad. El alcalde también publicará una copia de dichas resoluciones en el sitio web de la ciudad, las distribuirá a través de las principales cuentas de redes sociales de la ciudad y tomará las medidas lógicas adicionales necesarias para informar a las personas y empresas afectadas por la declaración de emergencia y las resoluciones asociadas; y

21. Se autoriza a los mandatarios a tomar las medidas necesarias para aliviar la carga de los servicios de urgencias y del sistema sanitario en general, causada por el elevado número de casos de COVID-19, que ha obligado al Departamento de Salud de Nuevo México a establecer criterios de atención en caso de crisis; y
22. Conforme con el artículo § 2-9-1-5 y el artículo § 2-9-1-7 de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el Departamento de policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y las resoluciones de salud pública del estado y todas las resoluciones incluidas. La División de cumplimiento del código del Departamento de Planificación, el personal de Espacios Abiertos, el personal de Gestión de Parques, el personal de seguridad del Departamento de Desarrollo Municipal, el personal de Seguridad Vial, el personal de cumplimiento de las normas de estacionamiento, el personal del Departamento de Salud Ambiental, el Departamento de Gestión de Residuos Sólidos y la oficina del jefe de bomberos del Cuerpo de bomberos de Albuquerque pueden instruir y denunciar las violaciones de esta declaración y todas las resoluciones incluidas, y pueden exigir el cumplimiento de dichas resoluciones en la medida máxima permitida al personal que no es oficial de la ley; y
23. Conforme con el artículo § 2-9-1-4 de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, los establecimientos que ofrezcan actividades secundarias para la salud y la seguridad de los residentes de la ciudad pueden eximirse de las restricciones específicas al tamaño de su proyecto de forma temporal; y

24. Conforme con el artículo § 9-5-1-98(A)(1) de la Ordenanza del consejo de control de la calidad del aire y el artículo § 74-2-12(A)(1) de la Ley de control de la calidad del aire, el ayuntamiento puede tomar medidas para facilitar la disposición segura y respetuosa de los restos humanos durante un tiempo limitado y razonable para hacer frente al excesivo número de muertes por la pandemia, que ha provocado preocupaciones por la salud y la seguridad; y
25. Conforme con el artículo § 2-9-1-6 de la Ordenanza de Decretos de Emergencia Civil, el ayuntamiento de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su expiración, según lo considere necesario; y
26. El Departamento de Salud de Nuevo México y la gobernadora de Nuevo México pueden actualizar las restricciones según lo consideren necesario para responder a la evolución de las circunstancias de esta pandemia, y el ayuntamiento puede emitir declaraciones de emergencia adicionales o complementarias en respuesta al rápido desarrollo de la emergencia sanitaria local. Si alguna de esas restricciones o declaraciones incluye medidas más estrictas que las contenidas en el presente documento, prevalecerán las medidas más estrictas; y
27. En la medida en que esta declaración entre en conflicto con otras anteriores, esta declaración prevalecerá a las demás; y
28. Como alcalde, me reservo además todas las demás facultades y poderes conferidos por las ordenanzas revisadas de Albuquerque y las leyes del estado de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

**SOLICITO** al Departamento de Seguridad Nacional y Gestión de Emergencias del estado de Nuevo México y a otras agencias estatales correspondientes, asistencia económica para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que comenzó el 10 de marzo de 2020, continua en curso y pone en riesgo la vida de las personas.

**SOLICITO** la asistencia económica de la Agencia Federal de Gestión de Emergencias y de otras agencias federales correspondientes para mitigar los costes incurridos durante esta emergencia.

La presente declaración sustituirá a cualquier declaración anterior inconsistente emitida por esta administración, y entrará en vigor de forma inmediata a partir de su emisión y será vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

**FIRMADO EL CORRIENTE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022.**

---

**TIMOTHY M. KELLER**  
**ALCALDE DE ALBUQUERQUE**